



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0443  
RADICADO N° 2021-00326-00

El despacho, en aras de realizar control de legalidad de lo actuado, evidencia que el auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra en términos de ejecutoria, se emite sin tener presente lo mencionado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*. –Subrayas del juzgado. -

Por lo tanto, atendiendo a que en el momento en el que se ordenó seguir adelante la ejecución no se había hecho efectivas las medidas cautelares sobre las matrículas inmobiliarias número: 001-1360924. 001-1360512 y 001-1361279, procederá el despacho a revocar el auto mencionado, teniendo presente lo indicado en la Sentencia T-519 del 2005, M.P. MARCO GERARDO MONTOY CABRA:

*“(…) Efectivamente, la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dicho, resulta para el despacho necesario, revocar el auto interlocutorio que ordenó seguir con la ejecución, así como las actuaciones posteriores a este, con el fin de que se cumpla con el efectivo registro de dichas medidas, y una vez realizado esto, continuar con la ejecución.

**RADICADO N° 2021-00326-00**

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

**RESUELVE:**

Primero: REVOCAR el auto interlocutorio No. 0408 del 14 de marzo de 2022 que ordenó continuar con la ejecución y las actuaciones posteriores a este, con el fin de que se cumpla con el efectivo registro de las medidas cautelares mencionadas en la parte motiva, y una vez realizado esto, continuar con la ejecución.

Segundo: Deberá la parte actora acreditar el registro de las medidas cautelares de embargo, a fin de dar continuidad al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ac1f1cacd5962d9964b038fea54cc13b668470084d1eef7301d75a24f83853**

Documento generado en 17/03/2022 02:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**